

INSTRUCCIÓN PARA LA GESTIÓN DEL CANAL DE DENUNCIAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

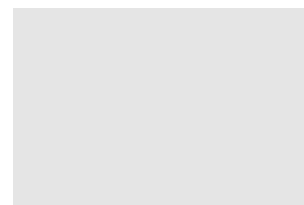
PROCEDIMIENTO PARA LA COMUNICACIÓN DE HECHOS QUE PUEDAN SER CONSTITUTIVOS DE FRAUDE O IRREGULARIDAD EN RELACIÓN CON PROYECTOS U OPERACIONES FINANCIADOS TOTAL O PARCIALMENTE CON CARGO A FONDOS PROCEDENTES DE LA UNIÓN EUROPEA O CON CARGO AL PRESUPUESTO NACIONAL EN EL ÁMBITO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

ELABORACIÓN

Responsabilidad	Nombre / Función
<i>Desarrollado por:</i>	SG Innovación, Calidad e Inspección de los servicios
<i>Revisado por:</i>	
<i>Aprobado por:</i>	Comité de Gestión del Plan de Medidas Antifraude del Ministerio del Interior

CONTROL DE VERSIONES

Versión	Fecha Realización	Fecha Aprobación	Cambio Producido
0.0	08/05/2023		Redacción inicial
0.1	08/06/2023	12/06/2023	Incorporación de las observaciones tras fase de consulta.
0.2	25/08/2023		Incorporación de la información del canal electrónico



Índice

1. OBJETO.....	2
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	2
3. DERECHOS DEL INFORMANTE SOBRE COMUNICACIONES EFECTUADAS A TRAVÉS DEL CANAL INTERNO.....	3
3.1. DERECHO A LA PROTECCIÓN EN EL TRANCURSO DE LA INVESTIGACIÓN.....	3
3.2. PROHIBICIÓN DE REPRESALIAS.....	4
3.3. DERECHO A ELEGIR.....	4
3.4. DERECHO A LA CONFIDENCIALIDAD.....	4
3.5 DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.....	4
4. DERECHOS DE LA PERSONA AFECTADA SOBRE COMUNICACIONES EFECTUADAS EN EL CANAL INTERNO.....	5
4.1. DERECHO A LA PROTECCIÓN EN EL TRANCURSO DE LA INVESTIGACIÓN.....	5
4.2. DERECHO A RECIBIR INFORMACIÓN.....	5
4.3. DERECHO A LA CONFIDENCIALIDAD.....	5
4.4. DERECHO A LA INVESTIGACIÓN TRANSPARENTE Y A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.....	6
5. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE LAS COMUNICACIONES RECIBIDAS POR EL CANAL INTERNO.....	6
5.1. ROLES.....	6
5.2. COMUNICACIÓN Y RECEPCIÓN DE LA DENUNCIA.....	6
6. FORMACIÓN.....	9
7. GESTIÓN DE DATOS PERSONALES.....	9
7.1. SUPRESIÓN O, EN SU CASO, ANONIMIZACIÓN DE DATOS PERSONALES:.....	9
7.2. CESIÓN DE DATOS PERSONALES.....	10
8. MEMORIA ANUAL.....	10



1. Objeto

El objeto de la presente instrucción es regular la recepción, tratamiento, investigación y resolución de las comunicaciones sobre presuntas acciones u omisiones que:

- Puedan constituir infracciones de Derecho de la UE siempre que entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la UE enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019 relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, con independencia de la calificación que de las mismas realice el ordenamiento jurídico interno; que afecten a los intereses financieros de la UE (art.325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE)) o incidan en el mercado interior (art.26.2 TFUE).
- Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave (en todo caso las que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social).

Así como el fortalecimiento de la cultura de la información, de las infraestructuras de integridad de las organizaciones y el fomento de la cultura de la información o comunicación como mecanismo para prevenir y detectar amenazas al interés público.

El canal de denuncias del Ministerio del Interior es accesible a través de la url

<https://www.interior.gob.es/opencms/es/servicios-al-ciudadano/canal-interno-de-comunicacion/>

y está diseñado, establecido y gestionado de forma segura garantizando la confidencialidad de la identidad del informante y de cualquier tercero mencionado en la comunicación y, de las actuaciones que se desarrollen en la gestión de la tramitación de la misma, así como la protección de datos, impidiendo el acceso de personal no autorizado.

2. Ámbito de aplicación.

La presente instrucción se aplicará a:

- Los informantes que trabajen en el sector privado o público y que hayan obtenido información sobre infracciones en un contexto laboral o profesional:
 - Las personas que tengan la condición de empleados públicos o trabajadores por cuenta ajena.
 - Los autónomos.
 - Accionistas, partícipes y personas pertenecientes al órgano de administración, dirección o supervisión de una empresa, incluidos los miembros no ejecutivos.
 - Cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores.
- Los que comuniquen o revelen públicamente información sobre infracciones obtenidas en el marco de una relación laboral o estatutaria ya finalizada, voluntarios, becarios, trabajadores en periodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración, así como aquellos cuya



relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o negociación precontractual.

- Representantes legales de las personas trabajadoras en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo al informante.
- Personas físicas que, en el marco de la organización en la que preste servicios el informante, asistan al mismo en el proceso, las que estén relacionadas con él y puedan sufrir represalias (compañeros de trabajo o familiares) personas jurídicas para las que trabaje o con las que mantenga cualquier otro tipo de relación en un contexto laboral o en las que ostente una participación significativa (tener capacidad de influencia en la persona jurídica participada).
- Personas físicas que en el marco de su actividad personal tengan conocimiento de acciones u omisiones que pudieran constituir infracción al Derecho de la UE, administrativas o penales.

3. Derechos del informante sobre comunicaciones efectuadas a través del canal interno.

En el ciclo de vida de la denuncia, el Ministerio del Interior garantizará al informante los siguientes derechos:

3.1. Derecho a la protección en el transcurso de la investigación.

Las personas que comuniquen o revelen infracciones tendrán derecho a protección siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- tengan motivos razonables para pensar que la información referida es veraz en el momento de la comunicación o revelación, aun cuando no aporten pruebas concluyentes, y que la citada información esté dentro del objeto de esta instrucción,
- la comunicación o revelación se haya realizado conforme a la presente instrucción.

Quedan excluidas de la protección las personas que comuniquen o revelen:

- informaciones contenidas en comunicaciones que hayan sido inadmitidas por algún canal interno de información, o cuando los hechos relatados carezcan de toda verosimilitud, no sean constitutivos de infracción del ordenamiento jurídico, cuando la comunicación carezca de fundamento o cuando la comunicación no contenga información nueva y significativa sobre infracciones comunicadas y concluidas en el correspondiente expediente, salvo que se den nuevas circunstancias de hecho o de Derecho que justifiquen un seguimiento distinto.
- Informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente al informante y a las personas a las que se refiera la comunicación o revelación.
- Informaciones que ya estén completamente disponibles para el público o que constituyan meros rumores.
- Informaciones que se refieran a acciones u omisiones no comprendidas en el objeto de la presente instrucción.

En el caso de la persona haga una revelación pública, podrá acogerse a protección siempre que haya realizado la comunicación primero por canales internos y externos, o directamente por canales externos sin que se hayan tomado medidas apropiadas al respecto en el plazo establecido o cuando tenga motivos razonable para pensar que, o bien la infracción puede constituir un peligro inminente o manifiesto para el interés público, o en el caso de comunicación a través de canal externo de



información si existe riesgo de represalias o haya pocas probabilidades de que se dé un tratamiento efectivo a la información debido a las circunstancias particulares del caso.

3.2. Prohibición de represalias.

Se prohíben expresamente los actos constitutivos de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia contra las personas que presenten una comunicación a través del canal de denuncias del Ministerio del Interior, aun si del resultado de las investigaciones se verificara que no ha existido incumplimiento del Código Ético o de la normativa aplicable, siempre que el informante no haya obrado de mala fe.

3.3. Derecho a elegir

El informante podrá elegir el cauce de la denuncia que considere más adecuado, pudiendo acudir a canales externos. Asimismo, podrá elegir la presentación y tramitación de comunicaciones anónimas.

3.4. Derecho a la confidencialidad

El canal de denuncia interna que forma parte del Sistema Interno de información del Ministerio del Interior está diseñado, establecido y gestionado de forma segura, de modo que se garantice la confidencialidad de la identidad del informante y de cualquier tercero mencionado en la comunicación, y de las actuaciones que se desarrollen en la gestión y tramitación de la misma, impidiendo el acceso de personal no autorizado.

Cuando la comunicación sea remitida por canales de denuncia que no sean los establecidos o a miembros del personal no responsable de su tratamiento, se establece la obligación del receptor de la comunicación de remitirla inmediatamente al Responsable del Sistema Interno de Información y de mantener la confidencialidad exigida por la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción. Cualquier infracción del deber de confidencialidad tendrá la tipificación de infracción muy grave y llevará aparejada la sanción prevista en la citada Ley.

3.5 Derecho a la protección de datos personales

3.5.1. Información sobre protección de datos personales

En cumplimiento del artículo 13 del RGPD y 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales en el Registro de Actividades de tratamiento del Ministerio del Interior se ha dado de alta el tratamiento “Datos personales en el Sistema Interno de información del Ministerio del Interior”.

El acceso a los datos personales contenidos en el Sistema Interno de información quedará limitado, dentro del ámbito de sus competencias y funciones, exclusivamente a:

- El Responsable del Sistema y a quien lo gestione directamente.
- El responsable de recursos humanos o el órgano competente debidamente designado, solo cuando pudiera proceder la adopción de medidas disciplinarias contra un trabajador. En el caso de los empleados públicos, el órgano competente para la tramitación del mismo.
- El responsable de los servicios jurídicos de la entidad u organismo, si procediera la adopción de medidas legales en relación con los hechos relatados en la comunicación.
- Los encargados del tratamiento que eventualmente se designen.



- El delegado de protección de datos.

3.5.2. Supresión de datos personales

Los datos que sean objeto de tratamiento podrán conservarse en el sistema de información únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados.

Si se acreditara que la información facilitada o parte de ella no es veraz, se procederá inmediatamente a su supresión desde el momento en que se tenga constancia de dicha circunstancia, salvo que dicha falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal, en cuyo caso se guardará la información por el tiempo necesario durante el que se tramite el procedimiento judicial.

Transcurridos tres meses desde la recepción de la comunicación sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, deberá procederse a su supresión, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema. Las comunicaciones a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada, sin que le sea de aplicación la obligación del bloqueo prevista en el artículo 32 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

4. Derechos de la persona afectada sobre comunicaciones efectuadas en el canal interno

En el ciclo de vida de la comunicación, el Ministerio del Interior garantizará a la persona afectada por la comunicación recibida, los siguientes derechos:

4.1. Derecho a la protección en el transcurso de la investigación.

Se proporcionará a la persona afectada la completa garantía de sus derechos como a cualquier empleado, no siendo aplicables medidas sancionadoras, o legales en su caso, hasta que se compruebe la veracidad de los hechos comunicados, se recaben las evidencias respectivas, y se concluya la concurrencia de existencia de acciones u omisiones incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

4.2. Derecho a recibir información

La persona afectada debe ser informada de las acciones u omisiones que se le atribuyen y, tiene derecho a ser oído en cualquier momento. Esta comunicación tendrá lugar en el tiempo y forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación.

4.3. Derecho a la confidencialidad.

Durante la investigación de la comunicación, a la persona afectada se le garantizará el derecho a la confidencialidad de sus datos personales, con el fin de evitar cualquier difusión de la información que pueda afectar a su honorabilidad.

La información proporcionada a la persona afectada debe preservar la identidad y garantizar la confidencialidad del informante.

Cuando la comunicación sea remitida por canales de denuncia que no sean los establecidos o a miembros del personal no responsable de su tratamiento, se establece la obligación del receptor de la comunicación de remitirla inmediatamente al Responsable del Sistema Interno de Información y de mantener la



confidencialidad exigida por la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción. Cualquier infracción del deber de confidencialidad tendrá la tipificación de infracción muy grave y llevará aparejada la sanción prevista en la citada Ley.

4.4. Derecho a la investigación transparente y a la presunción de inocencia.

La persona afectada tendrá derecho a una investigación basada en el análisis objetivo de las evidencias recabadas, garantizando una investigación eficaz y transparente.

Durante la tramitación del expediente la persona afectada por la comunicación tendrá derecho a la presunción de inocencia y al derecho de defensa.

5. Procedimiento de investigación de las comunicaciones recibidas por el canal interno

El Comité de gestión del Plan de Medidas Antifraude del Ministerio del Interior, órgano responsable del seguimiento de las medidas del Plan y su implementación es el Responsable del Sistema Interno de Información, ha desarrollado el presente procedimiento que regula el ciclo de vida de la comunicación a través del canal interno del Ministerio, con la finalidad de comprobar la veracidad de las comunicaciones, la correcta obtención de evidencias y garantizar los derechos del informante y de la persona afectada por la comunicación.

El canal interno de comunicación se apoya en el sistema de información definido al efecto por el Ministerio del Interior.

5.1. Roles

Se establecen los siguientes roles:

- Responsable del sistema de información que soporte el canal interno. Corresponde al miembro del Comité que represente a la SGSICS.
- Administrador: corresponde a la Secretaría del Comité de gestión del Plan de Medidas Antifraude del Ministerio del Interior.
- Gestor de las comunicaciones. Se definirá por cada centro directivo los gestores de las comunicaciones para su ámbito de competencias. En el ámbito de la Subsecretaría del Interior, este rol se ejercerá por la Inspección de Servicios.

5.2. Comunicación y recepción de la denuncia

Esta fase comprende la recepción y evaluación inicial de la denuncia, hasta la investigación de los hechos denunciados y la recopilación de evidencias que aporten validez a los hechos denunciados.

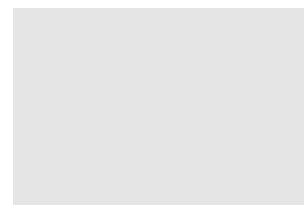
El informante, en caso de optar por el uso del canal interno de denuncias del Ministerio del Interior tendrá que rellenar el formulario de denuncia disponible en la web al que adjuntará la documentación que estime conveniente para documentar la comunicación.

El canal interno del Ministerio del Interior permite realizar comunicaciones por escrito:

Plan de Medidas Antifraude



2023



- A través de correo postal. Se imprimirá el formulario disponible en la web https://www.interior.gob.es/opencms/pdf/servicios-al-ciudadano/Canal-Interno-de-Comunicacion/Formulario_comunicacion.pdf

Que se dirigirá, en un sobre cerrado a la siguiente dirección:

CANAL INTERNO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría del Comité de gestión del Plan de Medidas Antifraude del Ministerio del Interior.

C/ Amador de los Ríos, 7

28071 MADRID

- Por medios electrónicos. A través de la aplicación diseñada al efecto y disponible en la url <https://www.interior.gob.es/opencms/es/servicios-al-ciudadano/canal-interno-de-comunicacion/>

La comunicación puede llevarse a cabo de forma anónima.

La solicitud también podrá presentarse, a solicitud del informante, mediante una reunión presencial dentro del plazo máximo de siete días.

Presentada la información se procederá a su registro en el Sistema de Gestión de Información, siéndole asignado un código de identificación, que permitirá al informante el seguimiento del procedimiento, si lo desea a través del correo electrónico que facilite al efecto.

A través del canal electrónico, la herramienta proporcionará un código para el seguimiento de la comunicación.

Recibida la información por canal electrónico, en el plazo no superior a 7 días naturales, el sistema remitirá acuse de recibo, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.

La comunicación será inicialmente valorada por el gestor designado para cada centro directivo.

El gestor de comunicaciones grabará los datos procesados en la aplicación informática soporte del Sistema Interno de información del Ministerio del Interior, de manera que estos datos y su gestión queden amparados por los sistemas de seguridad y confidencialidad de la aplicación informática y se gestionen de manera similar a las entradas de comunicaciones por la Web.

Realizado un análisis preliminar, el gestor designado podrá:

- Admitir la comunicación, cuando los hechos descritos expongan hechos o conductas que sean objeto de la presente instrucción.



Se remitirá con carácter inmediato la información al Ministerio Fiscal cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito. En el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la UE, se remitirá a la Fiscalía Europea.

- Inadmitir la comunicación, cuando los hechos descritos sean de otra naturaleza. Especialmente en los siguientes casos:
 - o Cuando los hechos relatados carecen de toda verosimilitud.
 - o Cuando los hechos relatados no sean constitutivos de infracción del ordenamiento jurídico en el ámbito de aplicación de esta instrucción.
 - o Cuando la comunicación carezca manifiestamente de fundamento o existan indicios racionales de haberse obtenido mediante la comisión de un delito. En este caso, además de la inadmisión, se remitirá al Comité para su envío al Ministerio Fiscal relación circunstanciada de los hechos constitutivos de delito.
 - o Cuando la comunicación no contenga información nueva y significativa sobre infracciones en comparación con una comunicación anterior respecto de la cual se hayan concluido los correspondientes procedimientos.

Salvo que la comunicación fuera anónima o el informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones, la inadmisión se comunicará al informante dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación.

Las comunicaciones a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

5.3. Fase de Investigación.

La investigación consistirá, en todo momento, de un análisis objetivo de la documentación disponible, la obtención de evidencias, recolección de pruebas y el análisis de las mismas.

El plazo máximo para dar respuesta a las actuaciones de investigación no podrá ser superior a tres meses a contar desde la recepción de la comunicación o, si no se remitió acuse de recibo al informante, tres meses a partir del vencimiento del plazo de siete días después de efectuarse la comunicación, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, este podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales a juicio del Responsable del Sistema de Información Interna del Ministerio del Interior.

El sistema de información permitirá la posibilidad de mantener la comunicación con el informante y, si se considera necesario, solicitar a la persona información adicional. La herramienta documentará todo el proceso.

En ningún caso serán objeto de tratamiento los datos personales que no sean necesarios para el conocimiento e investigación de las acciones u omisiones objeto de la presente instrucción. Si la



información recibida contuviera datos personales incluidos dentro de las categorías especiales de datos, se procederá a su inmediata supresión, sin que se proceda al registro y tratamiento de los mismos.

Cuando la gravedad de los hechos lo aconseje, se elevará el resultado de la investigación al Comité de gestión del Plan de Medidas Antifraude del Ministerio del Interior.

Trascurridos tres meses desde la recepción de la comunicación sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, deberá procederse a la supresión de datos, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema.

5.4. Resolución.

Tras la fase de investigación el gestor de la comunicación podrá considerar:

- Comunicación no procedente. En el supuesto en el que la investigación de los hechos comunicados se manifieste la ausencia de incumplimiento. Se comunicará al informante y al denunciado dicha decisión, junto con los motivos que la sustentan.
- Comunicación procedente. Se realizará alguna de las siguientes actuaciones:
 - Remisión al Ministerio Fiscal si, pese a no apreciar inicialmente indicios de que los hechos pudieran revestir el carácter de delito, así resultase del curso de la instrucción. Si el delito afectase a los intereses financieros de la UE, se remitirá a la Fiscalía Europea.
 - Remitir la comunicación a la autoridad, entidad u organismo que se considere competente para su tramitación.

6. Formación

Se facilitará información adecuada y fácilmente accesible, sobre el uso del Canal Interno de Información del Ministerio del Interior y de los principios esenciales de esta instrucción.

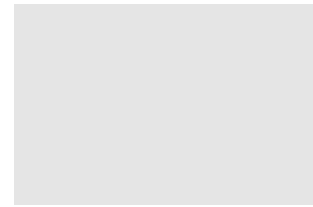
Se realizarán los seminarios necesarios para la formación de los usuarios del sistema de información, así como a los empleados de la Oficina de Asistencia en materia de Registro.

7. Gestión de datos personales

7.1. Supresión o, en su caso, anonimización de datos personales:

el gestor de comunicaciones asignado a la investigación suprimirá todos los datos personales en un plazo de 5 días hábiles desde el momento en que ya no sean necesarios, en especial:

1. Una vez inadmitida la comunicación se borrarán todos los datos personales
2. Transcurridos tres meses desde la recepción de la comunicación sin iniciarse actuaciones de investigación, se anonimizarán todos los datos personales.
3. Cierre de la investigación: se borrarán los datos personales una vez se haya efectuado la cesión, en su caso, a los órganos con competencias disciplinarias o judiciales.
4. Acreditación de no veracidad de la información facilitada, salvo que la falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal, en cuyo caso se guardará la información por el tiempo necesario durante el que se tramite el procedimiento judicial.



7.2. Cesión de datos personales

Los datos personales podrán ser cedidos a terceros únicamente a efectos de continuar con la tramitación de la investigación, o cuando resulte necesario para la adopción de medidas correctoras en el departamento o la tramitación de los procedimientos sancionadores o penales que, en su caso, procedan.

así como bien a los órganos competentes en la adopción de medidas disciplinarias, bien a las instancias judiciales, españolas o europeas.

8. Memoria anual

Anualmente se elaborará una memoria estadística.

Los datos se anonimizarán previamente a su procesado estadístico.